

JUZGADOS CALIFICADORES

La sede del Juzgado Calificador se encuentran dentro de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ubicado en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Anillo Periférico de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de acuerdo a la normatividad vigente dependen directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tal y como lo establecen los artículos 64 fracción IX y 93 fracción XIV de la Ley Orgánica de lo Municipio del Estado de Tabasco, teniendo como atribuciones principales de acuerdo con el artículo 219 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio del Centro, Tabasco, las siguientes:

ARTÍCULO 219.- Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de Juzgados Calificadores, los jueces calificadores, ejercerán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales de su competencia, dictando las medidas y sanciones aplicables;
- II. Resolver sobre la situación jurídica de las personas que sean detenidas por los elementos de la policía preventiva, poniéndolas en su caso, junto con los objetos relacionados con los hechos, a disposición de la autoridad competente;
- III. Ejercer funciones de conciliación entre las partes involucradas, cuando por motivo de faltas al Bando de Policía y Gobierno, o a los reglamentos municipales, se causen daños a terceros;
- IV. Conocer y resolver las demandas y los recursos de inconformidad que interpongan contra las resoluciones recaídas por violaciones al Bando de Policía y Gobierno, o a los demás reglamentos municipales;
- V. Coadyuvar con el Director en la supervisión de los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos administrativos, a efecto de detectar irregularidades o deficiencias, y proponer su corrección;
- VI. Previo acuerdo del Director, y debidamente justificado, permutar la multa por arresto, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- VII. Previo acuerdo con el Director, establecer relaciones de coordinación con las diferentes dependencias y órganos administrativos estatales y municipales, a efecto de obtener su cooperación para el exacto cumplimiento de sus

determinaciones; y VIII. Las demás que le establezcan el Reglamento de Juzgados Calificadores, y demás disposiciones legales o administrativas.

ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES

Su organización interna así como sus atribuciones, se encuentran especificadas en el Reglamento de los Juzgados Calificadores, el cual fue expedido en el salón de Cabildos del Palacio del Municipio de Centro, Tabasco a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, por el entonces Presidente Municipal Lic. Gustavo Rosario Torres, el cual señala:

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de los Juzgados Calificadores que se instalan en el Municipio, y tiene como finalidad establecer el marco legal al cual ciñan sus actividades los integrantes de los mismos, y brindar así seguridad jurídica a sus habitantes.

ARTICULO 2.- Estarán sujetos al acatamiento estricto de esas disposiciones, las personas que formen parte de los Juzgados Calificadores.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento determinará el número de Juzgados Calificadores que deban existir en el Municipio tomando en consideración la densidad en la violación de los Reglamentos, pero de carácter obligatorio y de interés y observancia general en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter obligatorio y de interés y observancia general en el municipio.

ARTÍCULO 5.- Cada Juzgado Calificador se integrará por lo menos de la siguiente manera:

- I.- Un Juez;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Médico;
- IV.- Un Secretaria Taquimecanógrafa; y
- V.- Los Elementos de Seguridad Pública y Tránsito que sean necesarios.

El Juez será responsable del funcionamiento administrativo del Juzgado, en consecuencia, el personal a que se refiere este artículo estará supeditado jerárquicamente:

ARTICULO 6.- Es Juez Competente para conocer de las faltas a Reglamentos Municipales el del lugar en que se haya cometido aquella, y si se hubiere cometido en los límites de una demarcación territorial y otra, será competente el Juez que prevenga en el conocimiento del caso.

ARTICULO 7. Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y tener plena capacidad jurídica;
- II.- No tener antecedentes penales;
- III.- Tener un modo honesto de vivir;
- IV.- No ser ministro de ningún culto religioso.
- V.- Haber cursado el tercer año de la carrera de Licenciado en Derecho, como mínimo; y

VI.- tener una residencia en el Municipio no menor de dos años al día de su designación.

ARTÍCULO 8.- Para ser Secretario se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, a excepción de los previstos en las fracciones V y VI.

ARTICULO 9.- Para ser Médico del Juzgado Calificador se deberán contar además de los requisitos señalados s en las fracciones I, II, II y IV del artículo 7º. Con Título Profesional de Médico General legalmente expedido y registrado.

ARTICULO 10.- Los Jueces Calificadores serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a falta de aquellos, las sanciones serán aplicadas por éste último. El demás personal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. Los nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son facultades e los Jueces Calificadores:

- I.- Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, y dictar las medidas y sanciones que conforme a éstos sean aplicables siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades.
- II.- Ejercer funciones de conciliación, o de advertencia cuando hubiere motivo fundado, en Relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, a fin de prevenir la comisión de faltas.

III.-Expedir constancias, a solicitud de personas con intereses legítimos y para fines aprobatorios, sobre los hechos asentados en las actuaciones del propio juzgado;

IV.- Recibir el importe de las multas que se cubran y expedir los recibos correspondientes en representación de la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal; y

V.- Rendir mensualmente, a la Presidencia Municipal, informar que contenga los asuntos tratados y las resoluciones pronunciadas.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del secretario:

I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus atribuciones.

II.-Autorizar junto con el Juez las copias certificadas y constancias que expidan;

III.- Guardar y devolver cuando resulte procedente los objetos, valores y documentos que depositen los infractores, previo recibo que al efecto deberá expedir, tratándose de armas prohibidas en los términos de las leyes respectivas, las remitirá inmediatamente a la autoridad correspondiente; y

IV.- Llevar el control de la correspondencia y actuaciones del juzgado.

ARTÍCULO 13.- El médico tendrá a su cargo los dictámenes de su especialidad y actuará como perito del juzgado en su ramo, sin perjuicio de proporcionar atención médica de urgencia.

ARTICULO 14.- En el Juzgado actuarán dos Jueces, en turnos sucesivos que cubrirán un horario que cubrirán un horario de las 8:00 a las 21:00 horas como mínimo, incluido los domingos y días festivos. Con cada Juez trabajará diverso personal integrado en la forma que indica el artículo 5º.

ARTÍCULO 15.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo, y solamente dejará por pendientes de resolución aquellos que por circunstancias insuperables no pueden ser concluidos.

ARTICULO 16.- El Juez, al iniciar sus turnos seguirá la tramitación de los asuntos que haya quedado inconclusos en el turno anterior.

ARTÍCULO 17.- El Juez dentro del ámbito de sus funciones cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales, estando sujeto a la responsabilidad en que incurran por el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 18.- Los Jueces y demás personal de los Juzgados por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, serán suspendidos hasta por 15 días o destituidos definitivamente, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal ñeque pudieran haber incurrido.

ARTICULO 19.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a proporcionar al Juez Calificador, los datos e informes que éste les solicite en asuntos que competan a tales Servidores Públicos.

ARTÍCULO 20.- En los juzgados Calificadores deberán llevar los siguientes libros:

I.- Un libro de Actas, en que se asentará:

A) Fecha y hora en que el juez tome conocimiento del asunto sometido a su consideración.

B) Nombre y número de los elementos de Policía y tránsito que hayan intervenido en el caso,

C) Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor, o de los quejosos, según el caso, y la falta que se le impute o el motivo de la queja.

D) Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez.

E) Constancia de notificación al faltista y del cumplimiento de la resolución en su caso;

Y

F) Objetos recogidos, copia del recibo relativo expedido y constancia de la devolución de los mismos;

II.- Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta;

III.- Un Libro Talonario de citas; y

IV.- Un libro de Arrestados

ARTÍCULO 21.- El cuidado de los Libros a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del secretario, pero el Juez vigilará que las anotaciones que en los mismos se hagan sean veraces y realizadas con orden y minuciosidad. La Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente foliados y sellados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.

ARTICULO 22.- Presente ante el Juez una persona citada por el Juzgado o llevada ante el mismo, atribuyéndosele una violación a un Reglamento Municipal, se le hará saber que tiene el derecho de una nombrar persona que lo asista en su defensa, fijándosele término para ser oído en audiencia, que deberá celebrarse si el presunto infractor se encuentra detenido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención, caso contrario, se efectuará previo citatorio dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la violación reglamentario.

ARTICULO 23.- Si la persona presentada o citada, según el caso el caso, se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes el juez ordenará que sea examinado por el medico para que este dictamine al respecto y señale el plazo de recuperación para que lograda ésta se proceda en los términos del articulo anterior.

ARTICULO 24.- Cuando el presunto infractor presentado sea un enfermo mental de acuerdo con el dictamen producido en tal sentido por el medico del juzgado, el juez se abstendrá de juzgarlo y mandará citar a los familiares que deben cuidar de él o falta de estos, tomará las medidas necesarias para que sea remitido a las autoridades asistentes competentes.

ARTICULO 25.- Cuando el presunto infractor presentado sea un menor de edad, conforme al dictamen producido en tal sentido por el Médico del Juzgado el Juez se abstendrá de juzgarlo y tomara las medidas necesarias para que sea remitida a las autoridades competentes.

ARTICULO 26.- Tratándose de presuntos infractores de la nacionalidad extranjera, el Juez examinará su documentación migratoria y si careciera de ella o resultase irregular, deberá dar aviso de tal hecho a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 27.- En la audiencia, que deberá ser pública, el Juez llamará al presunto infractor, testigo, elementos de Seguridad Pública y Tránsito, y en general a todas aquellas personas que tengan el derecho o la obligación de intervenir en el caso; acto continuo hará saber al presunto infractor el motivo de su presentación, detallando los hechos y faltas que se le imputen, dando lectura a la comunicación escrita por medio de la cual se le haya puesto a disposición de la Autoridad Municipal o al informe que verbalmente haya rendido de la misma Autoridad,

inmediatamente le preguntará si acepta la responsabilidad de ellos tal y como se le atribuyen; si se acepta los cargos, el Juez dictará la resolución que proceda y se tendrá por concluida la audiencia.

ARTÍCULO 28.- Si el presunto infractor acepta los cargos, el Juez oír primeramente a quien haya formulado los mismos o a quien haya presentado la queja y, acto segundo, al que se le atribuyan, recibiendo las pruebas que este aporte para su defensa y aquellos para corroborar sus dichos. El Juez podrá preguntar libremente a quienes intervengan en la audiencia con relación al caso planteado y practicar cualquier diligencia que estime necesaria para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Juez dictará resolución, fundada y motivada, apreciando los hechos y las pruebas en conciencia y considerando la condición social del presunto infractor.

ARTICULO 29.- El juez, al dictar resolución, la que será verbal sin perjuicio de la síntesis que de la misma se haga se haga en el libro relativo, deberá expresar si el presunto infractor es responsable o no de la falta que se le atribuye; en caso no ser responsable a su juicio, deberá dejarle en inmediata libertad sin más trámite. En caso de resultar responsable el Juez Le impondrá la sanción que legalmente proceda, pero para fijar el importe, tratándose de sanción prontuaria, deberá considerar la gravedad de la falta, la capacidad económica, condición social y antecedentes del infractor.

En ambos casos se dará por concluida la audiencia, procediendo a la devolución de los documentos que hubieren exhibidos los interesados.

ARTÍCULO 30.- Los jueces Calificadores para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden en el juzgado, podrán hacer uso a su elección de las siguientes medidas:

I.- Amonestación;

II.- Multas hasta de cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado; y

III.- Arresto hasta por veinticuatro horas.

ARTÍCULO 31.- El Juez comunicará a la Presidencia Municipal las sanciones que se impongan, así mismo, antes de concluir su turno, remitirá directamente a la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal el importe de las multas que se hubieren recibido durante el turno cuando éste termine en días u hora inhábil, la entrega se hará en las primeras horas del primer día hábil siguiente.

ARTICULO 32.- Conforme a lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento, el Secretario , al concluir su turno, entregará al Secretario del turno siguiente, una relación que contendrá, cuando menos los siguientes datos:

I.- Los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante el turno, que se encuentre en trámite, especificando los nombres de los presuntos infractores que se encuentren detenidos en calidad de presentados.

II.- Nombres de los infractores que se encuentren cumpliendo sanción de arresto.

III.- Objetos relacionados con los asuntos en trámite o que se en hayan recibido durante el turno para su guarda o depósito, y

IV.- Importe de las multas que, en los términos del artículo anterior, no se hubieren remitido a la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

ARTICULO 33.- El arresto que decrete el Juez Calificador deberá cumplirse en el Reclusorio o Cárcel Municipal, a donde se remitirá al infractor bajo custodia de elementos de Seguridad Pública y Tránsito a la mayor brevedad posible, en donde permanecerá por el tiempo que en la copia de la resolución que al efecto se entregue a las autoridades carcelarias se determine.

INFORME DE JUZGADOS CALIFICADORES 2012

ENERO

DETENIDOS RECIBIDOS	304
DETENIDOS QUE CUMPLIERON ARRESTO	131
DETENIDOS QUE PAGARON MULTA	136
DETENIDOS ENVIADOS AL MINISTERIO PÚBLICO	09
LIBRES POR NO ENCONTRAR ELEMENTOS	00
RECAUDACION TOTAL	\$27,376.29

FEBRERO

DETENIDOS RECIBIDOS	379
DETENIDOS QUE CUMPLIERON ARRESTO	169
DETENIDOS QUE PAGARON MULTA	170
DETENIDOS ENVIADOS AL MINISTERIO PÚBLICO	05
LIBRES POR NO ENCONTRAR ELEMENTOS	00
RECAUDACION TOTAL	\$27,674.82

MARZO

DETENIDOS RECIBIDOS	327
DETENIDOS QUE CUMPLIERON ARRESTO	143
DETENIDOS QUE PAGARON MULTA	142
DETENIDOS ENVIADOS AL MINISTERIO PÚBLICO	08
LIBRES POR NO ENCONTRAR ELEMENTOS	06
RECAUDACION TOTAL	\$30,158.40

ABRIL

DETENIDOS RECIBIDOS	392
DETENIDOS QUE CUMPLIERON ARRESTO	158

DETENIDOS QUE PAGARON MULTA	142
DETENIDOS ENVIADOS AL MINISTERIO PÚBLICO	01
LIBRES POR NO ENCONTRAR ELEMENTOS	03
RECAUDACION TOTAL	\$26, 285.16

MAYO

DETENIDOS RECIBIDOS	365
DETENIDOS QUE CUMPLIERON ARRESTO	165
DETENIDOS QUE PAGARON MULTA	170
DETENIDOS ENVIADOS AL MINISTERIO PÚBLICO	02
LIBRES POR NO ENCONTRAR ELEMENTOS	02
RECAUDACION TOTAL	\$ 25, 813.53

JUNIO

DETENIDOS RECIBIDOS	218
DETENIDOS QUE CUMPLIERON ARRESTO	115
DETENIDOS QUE PAGARON MULTA	91
DETENIDOS ENVIADOS AL MINISTERIO PÚBLICO	03
LIBRES POR NO ENCONTRAR ELEMENTOS	01
RECAUDACION TOTAL	\$16, 010.68

NOTA: ACTUALIZADO HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2012